

B  
33/57

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Rigazzi y los señores ministros doctores don Manuel J. Irigoin, don Enrique T. Galli y don Benjamín Villegas Basavilbaso.

Consideraron:

Que por oficio del día de la fecha la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo comunica que a raíz de la huelga del personal de telégrafos se ha producido la paralización, en medida apreciable, de los procedimientos en los juicios laborales, por la imposibilidad de practicar las notificaciones de las audiencias de conciliación y de prueba por despacho telegráfico como lo prescribe la ley 12.948, situación cuyos términos no puede preverse.

Resolvieron: Autorizar a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a los jueces de primera instancia de ese fuero y a la Comisión de Conciliación para ordenar se practiquen por vedula las notificaciones de las audiencias de conciliación y de prueba a que se refiere el art. 39 de la ley 12.948, comisionando a tal efecto a empleados de los respectivos organismos.

A los fines de la retención prevista por el decreto 18.989/56-art. 4 inc. d); al que adhirió la Corte Suprema por acordada de 3 de abril p.pdo., se comunicara oportunamente al Tribunal el personal que haya actualado en funciones de notificación y el tiempo por el que dichas funciones se hayan desempeñado.

Todo lo cual dispusieron y man-

daron, ordenando se comunicase y registrase  
en el libro correspondiente, por Interdum que  
doy fe. - Estados - ad - no vale. -

Alpudmyl

M. P. ...  
responsables,

[Signature]

[Signature]  
(Lec.)